REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYORES DE EDAD
Radicación: 20 001 31 10 001 **2012** 00**788** 00
DEMANDANTE: JUAN FELIPE y ANA MARIA GUZMAN CASTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS GUZMÁN ANGULO

Revisados los documentos aportados por la parte demandante en el presente proceso, a efectos de acreditar la notificación de los herederos del señor CARLOS GUZMÁN ANGULO (Q.E.P.D), señores PAOLA ANDREA GUZMAN ACEVEDO y JOHN CARLOS GUZMÁN ACEVEDO, observa el despacho que no es posible tener como válida dicha notificación, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley.

Pero como quiera que el decreto 806 del 2020, dejó de tener vigencia a partir del seis de junio del presente año la notificación personal a los demandados se hará conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b193098c8ebf7ff7511004dfbc788474f0007e973a1a2df3736f930cb89a95**

Documento generado en 13/06/2022 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica